

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y
AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: PROPUESTA DE ALICUOTA CERO PARA IMPUESTOS
A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS, PARA DUEÑOS
DE EMPRESAS UNIPERSONALES**

Postulante: LAURA CONDORI PAITANO

Docente: Lic. ESTEBAN SALINAS ALAVI

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

A mis padres quienes me dieron la vida, educación, apoyo y consejos. A nuestros compañeros de estudio, a los docentes y amigos, quienes sin su ayuda no hubiéramos cumplir con nuestras metas.

AGRADECIMIENTOS

Para realizar esta monografía he recurrido a muchas personas que me han colaborado con tiempo, ideas, sugerencias que al final se han plasmado en mi trabajo.

Se les da los agradecimientos de este trabajo a los miembros de mi familia que me han apoyado a realizar este tema así como también al Lic. Esteban Salinas quien supo guiarme en el proceso de la monografía.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----|
| CARATULA | i |
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTOS..... | iii |
| INDICE DE TABLAS | iv |
| INDICE DE CUADROS | v |
| INDICE DE ANEXOS | vi |
| | |
| 1 INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 3 |
| 2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 4 |
| 3 OBJETIVOS..... | 4 |
| 3.1 OBJETIVO GENERAL | 4 |
| 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 4 |
| 4 JUSTIFICACIÓN..... | 5 |
| 4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA..... | 5 |
| 4.2 JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA..... | 6 |
| 4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA | 6 |
| 5 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL..... | 7 |
| 5.1 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO..... | 7 |
| 5.2 LEY N° 482 | 7 |
| 5.3 LEY N° 843 | 7 |
| 5.4 LEY N° 1606, IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES (IMT) | 9 |
| 5.5 DECRETO SUPREMO N° 24054..... | 10 |
| 5.6 LEY N° 154 | 15 |
| 5.7 TRIBUTOS..... | 16 |
| 5.8 TRANSFERENCIA | 16 |
| 5.7 DECRETO SUPREMO N°21532 | 15 |
| 5.8 LEY MUNICIPAL 154 | 16 |

| | |
|---|----|
| 5.9 PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS (IMT) | 16 |
| 6 MARCO METODOLÓGICO | 20 |
| 6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN | 21 |
| 6.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN | 21 |
| 6.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 21 |
| 6.4 METODO DE INVESTIGACIÓN | 22 |
| 6.5 TECNICA DE OBSERVACIÓN | 23 |
| 7 MARCO PRÁCTICO- PROPUESTA | 23 |
| 7.1 PROPOSITO DE LA ACCION TRANSFORMADORA- DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. | 24 |
| 7.1.1 Analizar el motivo principal de la exención del Impuesto Municipal a las Transacciones para empresa Unipersonales. | 25 |
| 7.1.2 Solicitar bajo la propuesta principal del estudio, la exención del Impuesto Municipal a las Transferencias. | 26 |
| 7.1.3 Registrar el Activo fijo en el balance general como aporte de capital, los cuales son bienes necesarios para realizar los objetivos de la empresa y por tal motivo tienen un carácter de permanencia..... | 27 |
| 7.1.4 Analizar la Creación de una cuenta de gasto para reflejar el uso del activo fijo, el impuesto exento y los gastos vinculados por el motorizado sean deducibles del impuesto a las utilidades y beneficiarnos correctamente del crédito fiscal IVA. | 27 |
| 8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 28 |
| 8.1 CONCLUSIONES..... | 28 |
| 8.2 RECOMENDACIONES | 29 |
| BIBLIOGRAFIAS | 30 |
| ANEXOS | 31 |

PROPUESTA DE ALICUOTA CERO PARA IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS, PARA DUEÑOS DE EMPRESAS UNIPERSONALES.

1. INTRODUCCION

Para el gran universo de contribuyentes los Impuestos Municipales se definen como erogaciones pecuniarias a favor del acreedor tributario y que está regido por el derecho público. También estos sirven para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, lo producido de la recaudación se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos como ser asfaltados, escuelas, parques, centros de salud, canchas, luminarias, seguridad ciudadana o desayuno escolar. El pago de los impuestos lo realizan individuos con capacidad de contraer obligaciones tributarias, ejercer derechos y empresas para financiar al estado (Marques O, 2015).

El presente trabajo tiene como objetivo principal proporcionar información clara y comprensiva, con el fin de incentivar a las empresas unipersonales el pago de Impuestos Municipales y tratar el vacío normativo con respecto transferencia de bienes vehículos en el Municipio de La Paz, a través de una exención a Impuestos a las Transferencias a dueños de empresas unipersonales, que surgió por la necesidad de facilitar al ciudadano el pago de estos impuestos.

Por este motivo con esta investigación se pretende dar implementación de diferentes mecanismos como por ejemplo, la exención de estos impuestos, también informar y analizar los casos a los cuales está destinado la exención, identificando la estrategia planteada, con la utilización de normativa vigente y procedimientos de las distintas unidades que efectúan el

empadronamiento de los vehículos e inmuebles con la finalidad de que los ciudadanos a través de declaraciones juradas proporcionaran los datos técnicos de sus vehículos, cuando estos bienes eran transferidos el Municipio debía cobrar el Impuesto Municipal a la Transferencia. El pago de los impuestos municipales en el municipio de La Paz se efectúa a través del Formulario Único de Recaudaciones, Formulario. 430, comprobantes de pago extendidos en todas las entidades del sistema financiero autorizado para el efecto, constituyéndose el mismo en una declaración jurada, en virtud al pleno consentimiento de los datos contenidos en este formulario y consolidado con el pago realizado. A medida que la cantidad de registro tributario se incrementaban en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes.

Se puede identificar en el universo de contribuyentes de empresas unipersonales que se tienen consultas sobre apropiar los gastos deducibles de sus vehículos automotores tomando en cuenta que los mismos no se encuentran a nombre de la razón social de la empresa unipersonal.

Por un lado el (D.S. 24051, Art 15°) cita:

También será deducible todo otro tipo de gasto directo, indirecto, fijo o variable, de la empresa, necesario para el desarrollo de la producción y de las operaciones mercantiles de la misma, tales como los pagos por consumo de agua, combustible, energía, gastos administrativos, gastos de promoción y publicidad, venta o comercialización, incluyendo las entregas de material publicitario a título gratuito, siempre que estén relacionadas con la obtención de rentas gravadas y con el giro de la empresa.

Surgiendo la duda de si apropiar los gastos de un vehículo automotor para el crédito fiscal y hacerlo prevalecer como deducibles siendo que el motorizado no figura en Activos de la empresa, y no está a nombre de la personería jurídica siendo esta una herramienta para poder desempeñar las labores de la misma, para lo cual se debe realizar la minuta de transferencia y pagar el Impuesto a las Transferencias Municipales el mismo se deduce del 3% sobre la base imponible o el valor de la escritura.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente en el Municipio de La Paz, el gran universo de contribuyentes de empresas unipersonales carece de una exención para vehículos en el pago de Impuesto Municipal a las Transferencias. El Impuesto a las transferencias de vehículos es el valor que se debe pagar cuando se transfiere un bien, el mismo se deduce del 3% sobre la base imponible o el valor de la escritura, este impuesto es obligatorio y debe ser pagado en los próximos 10 días hábiles después de haber hecho el documento de transferencia de vehículo.

El crédito fiscal vinculado a actividades gravadas de empresas unipersonales están normadas establece que: "Sólo darán lugar al crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen". (Ley 843, Cap.1 Art 8)

Asimismo en el caso de Empresas Unipersonales que cuenten en activos; como ser vehículos donde el dueño es propietario del mismo, que está destinado a coadyuvar las labores de la empresa. Es por lo cual que los fiscalizadores basan su criterio, muchas veces subjetivo, depurando las facturas relacionadas con el uso del vehículos concluyendo en no puede ser beneficiado con el crédito fiscal debido a que no está a nombre de la Empresa Unipersonal.

Entonces la vinculación debe ser entendida como la relación o conexión existente entre las adquisiciones que generan el impuesto soportado y las operaciones que permiten la traslación de este impuesto al consumo de unidad productiva, es decir, la necesidad de la compra para la generación del valor agregado. Sin embargo, esta situación no implica un efecto de casualidad entre ventas y compras o debido y crédito, sino lo que se busca es que la adquisición sea destinada a las actividades económicas propias del consumidores unidad productiva (Bravo, 2018, p.125).

A su vez podemos incluir que para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 154 de transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan actividad comercial (IMTO), Deber de realizarse el traspaso del vehículo a nombre de la personería jurídica, para lo cual se hace la minuta de transferencia y debe de pagarse el Impuesto a las Transferencias Municipales 3 %: sin embargo el fin no es comercial. Y así el contribuyente pueda cumplir a cabalidad con sus obligaciones tributarias establecidas.

2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La formulación del problema se halla descrita en la ausencia de normativa que plantee una exención para empresas unipersonales, que incentive mejorar las operaciones de transferencia de Vehículos automotores, que sea en forma directa por el propietario ya que no tiene carácter de lucro que hubieren estado inscritos en el momento de transferencia en los registros municipales que forman parte del giro del negocio quedando gravadas por el Impuesto mencionado.

Por esta razón surge la siguiente pregunta:

¿En qué medida la exención al Impuesto Municipal a la Transferencia de vehículos automotores ayudaría a las empresas unipersonales a no erogar gastos innecesarios?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVOS GENERAL

Proponer una normativa de exención del pago del Impuesto Municipal a las Transacciones de vehículos para dueños de empresas unipersonales para mejorar con sus obligaciones tributarias establecidas y que no generen un gasto innecesario por el pago de la minuta de transferencia del vehículo.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar el motivo principal de la exención del Impuesto Municipal a las Transacciones para empresa Unipersonales.

- Solicitar bajo la propuesta principal del estudio, la exención del Impuesto Municipal a las Transferencias.
- Registrar el Activo fijo en el balance general como aporte de capital, los cuales son bienes necesarios para realizar los objetivos de la empresa y por tal motivo tienen un carácter de permanencia.
- Analizar la Creación de una cuenta de gasto para reflejar el uso del activo fijo, el impuesto exento y los gastos vinculados por el motorizado sean deducibles del impuesto a las utilidades y beneficiarnos correctamente del crédito fiscal IVA.

3. JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA, ACADÉMICA Y PRÁCTICA

Con el conocimiento del problema a solucionar, el justificativo a desarrollar para el trabajo investigativo se identificara mediante los tres aspectos: metodológico, académico y práctico.

4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA

La justificación utilizada para el desarrollo del siguiente trabajo de Investigación es de carácter comparativo para poder analizar la información recolectada de la normativa vigente. También es de carácter descriptivo ya que el objetivo de la investigación es llegar a conocer situaciones, y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades.

Al respecto Sampieri cita:

“Los estudios descriptivos permiten detallar situaciones y eventos, es decir como es y cómo se manifiesta determinado fenómeno y busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (Sampieri.2011).

Así mismo se identifica la problemática mediante la observación de la realidad, que atraviesan los dueños de empresas unipersonales que tienen vehículos, y que estos gastos del motorizado no son vinculados a la actividad, y por tanto son no deducibles del impuesto a las utilidades y del crédito fiscal IVA.

Se debe agregar que la investigación es de carácter no experimental, no se pondrá en práctica por qué no se manipular deliberadamente las variables, por ello el presente trabajo surge a partir de un análisis de las normativas, así mismo se procede a la comparación, compilación documental, lo cual hace que el trabajo sea no experimental.

4.1 JUSTIFICACIÓN ACADEMICA

Es evidente que el diplomado en tributación nos proporciona mayores herramientas de trabajo, aplicando diferentes estrategias, técnicas de acuerdo a la especialidad. El presente trabajo de investigación es un aporte en conocimiento a la formación profesional del investigador así mismo es un aporte a la casa de estudios superior que posibilita futuras investigaciones y lógicamente no está al margen del aporte a la sociedad.

Cabe a aclarar que la temática como en el estudio como tal es fruto del desarrollo o conocimiento de los deferentes módulos desarrollados en el diplomado.

En el proceso nos basaremos en la Ley Municipal 012 del Gobierno Municipal de La Paz, así también la Ley 843 en el capítulo segundo, Artículo 8 en lo referido al Crédito Fiscal IVA.

4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El resultado que se obtendrá propondrá cambios en las reglamentaciones procedimientos que regulan las actividades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ya que es el ente encargado del cobro de los impuestos como es el Impuesto Municipal transferencia de vehículos automotores, así la propuesta del trabajo investigativo plantea que las empresas unipersonales mediante un informe detallado demuestren que el impuesto a la transferencia municipal de vehículos es un impuesto innecesario a causa de que el dueño es el mismo titular de la empresa unipersonal y lo único que ocasiona es un gasto que afecta al patrimonio de la empresa.

En cuanto a los gastos generados por el vehículo tiene directa relación con el trabajo y labores diarias de la empresa, por lo cual es de carácter obligatorio vincular los gastos de consumo de combustible, mantenimiento y reflejarlos en los Estados Financieros.

5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

La finalidad de este sector es introducirnos en la normativa vigente que esta detallada en las leyes estatales y municipales, de manera puntual me refiero a:

5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

”Son competencias privativas de nivel central del estado: Creación de impuestos nacionales, tasas, contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del estado”. (CPE, Art.298, n.19)

El Estado constitucionalmente atribuye y delimita la creación de impuestos a los entes recaudadores como Gobiernos Municipales e Impuestos Nacionales.

5.2 LEY N° 482 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Según su Art. 16, numeral 18 Atribuciones del Concejo Municipal, menciona “Aprobar modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y atribuciones especiales de carácter Municipal”

En su Art. 16, numeral 19 Atribuciones del Concejo Municipal, menciona “A propuesta del órgano Ejecutivo Municipal, aprobar modificar o suprimir mediante Ley Municipal los impuestos de dominio exclusivo del GAM de conformidad con el Art. 323 de la CPE, la disposición primera y segunda de la Ley N° 031 Marco de Impuestos de Dominio Gobierno Autónomos y Código Tributario Boliviano.

5.3 LEY N° 843

Establece que es objeto del Impuesto a las Transacciones: "El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad, lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto

que la presta... También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos..." (Ley N°843, Art 72)

Señala como sujetos del impuesto a las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales (Ley N° 843 Art. 73).

Según Ley la base de cálculo se determinará en la Ley 843, Art 74 sobre "... la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. "Se considera ingreso bruto el valor o monto total, en valores monetarios o en especie, devengado en concepto de venta de bienes, retribución por la actividad ejercida, los intereses Obtenidos por préstamos en dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas. *En* las operaciones realizadas por contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período fiscal. En el caso de transmisiones gratuitas el reglamento determinará la base imponible"

En este punto cabe hacer notar la diferencia que existe en ambos impuestos (IT e IMT). El primero grava la primera transferencia de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro por casas comerciales, importadoras y fabricantes y el IMT grava el resto de las transferencias eventuales de esos bienes.

Podemos observar que la diferencia entre ambos es demasiado forzada y hasta cierto punto incoherente, ya que dentro la lógica y racionalidad jurídica, el impuesto a las transferencias debería ser uno solo, que grave desde la primera a la última.

Transferencia ya sea a título gratuito u oneroso, transmisiones gratuitas y transmisiones onerosas, permutas desde la primera transferencia.

Si partimos de la premisa de que la norma impositiva ante todo debe ser clara, coherente, de fácil comprensión y cumplimiento por parte del contribuyente, esto tampoco se cumple en el caso del IT y el IMT, ya que la diferencia entre ambos, siempre en estricta relación al tema de transferencias de inmuebles y vehículos, radica en la primera transferencia (IT) y las transferencias eventuales de esos bienes (IMT).

5.4 LEY N° 1606, IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES (IMT).

Mediante la Ley 1606 se crea el Impuesto a las Transferencias Municipales (IMT). En la primera parte, veremos el contenido normativo y su reglamentación, para posteriormente proceder al análisis del mismo.

Señala el Ley 1606, Art.2 : "Se establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores, es de dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, que se aplicara bajo las mismas normas establecidas en el Título VII de la presente Ley sus reglamentos. No pertenece al Dominio Tributario Municipal el Impuesto a las Transacciones que grava la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro por casas comerciales, importadoras y fabricantes. Estos impuestos se pagarán al gobierno municipal en cuya jurisdicción se encuentra registrado el bien.

La administración Tributaria, fiscalizará la correcta aplicación de este impuesto, pudiendo intervenir para asegurar la eficacia del proceso recaudatorio, inclusive efectuando los cobros por cuenta del Gobierno Municipal sin costo para el mismo.

Como podemos observar, esta Ley crea el Impuesto Municipal a las Transferencias, sin contemplar los elementos esenciales del impuesto, los mismos que están regulados por el Reglamento. (Ley 1606, Art.8).

5.5 DECRETO SUPREMO N°24054

En este acápite haremos referencia a los elementos esenciales del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, que están establecidos en el presente Reglamento:

Según Decreto Supremo 24054, Art 2. se refiere al objeto del impuesto y señala que: "Están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de los Registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales".

También forman parte del Dominio Tributario Municipal las operaciones de venta de Vehículos Automotores, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los Registros Municipales respectivos, salvo que se trate de su primera venta, sea por el propietario, importador, fabricante o ensamblador, o a través de terceros, en cuyo caso estas operaciones se consideran que forman parte del giro del negocio quedando gravadas por el Impuesto a las Transacciones. (Ley 843, Art 26).

Las transferencias de dominio de Inmuebles y Vehículos Automotores a título gratuito (incluidas sucesiones hereditarias y usucapión) son de Dominio Tributario Nacional". Con referencia al hecho generador, señala que éste queda perfeccionado "en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien". (D.S. 24054, Art. 3).

En relación al sujeto activo del IMT determina que es el Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble o en cuyos registros se encuentre inscrito el Vehículo Automotor. En cambio, el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien que es sujeto de transferencia (D.S. 24054, Art. 5).

La base imponible será el valor pagado en dinero y/o especie por el bien objeto de la transferencia o el que se hubiere determinado para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión 27 vencida, el que fuere mayor. Para el arrendamiento financiero se aplicará sobre el saldo del precio pagado, en caso de ejercer la opción de compra (D.S. 24054, Art. 6).

Será aplicada una alícuota del tres por ciento (3%) sobre la base imponible Establece la liquidación y pago del impuesto que deberá ser mediante Declaración Jurada, debiendo pagarse dentro de los diez, días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador. El Impuesto sobre Utilidades de las Empresas no es deducible contra el pago de estos impuestos (D.S. 24054, Art. 8).

(...)Los procedimientos y mecanismos de recaudación, administración y fiscalización estarán a cargo de los gobiernos municipales (D.S. 24054, Art. 10).

Con referencia a la permuta de bienes es considerada como doble operación de transferencia y se aplicará el IMT sobre cada inmueble o vehículo automotor "... cuando estuviere inscrito en los registros públicos respectivos al momento de realizarse la permuta, salvo que se trate de su primera transferencia en cuyo caso así como en los casos en que el bien no estuviere inscrito en registro alguno al momento de realizarse la opción de permuta deberá cancelarse el Impuesto a las Transacciones..." (D.S. 24054, Art. 11).

En los casos de rescisión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones gravadas por este impuesto: "a) Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Municipal, sujeto activo del impuesto. b) Después de estar perfeccionado el primer

acto traslativo de dominio con instrumento público, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación. Si la rescisión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el impuesto" (D.S. 24054, Art. 11).

Por último, se determina que en el momento de la protocolización de las minutas y otros documentos de traslación de dominio a título oneroso de inmuebles y vehículos automotores y trámites de titularidad de dominio, los Notarios de Fe Pública darán curso a los mismos sino tienen adjunta una copia del comprobante de pago del IMT o del Impuesto a las Transacciones, según corresponda. El formulario deberá ser transcrito en su integridad en el Protocolo y sus Testimonios (D.S.24054, Art 12).

De conformidad al Art. 4 inc. 1) del Código Tributario sólo mediante ley se puede crear, modificar y/o suprimir tributos, determinar el hecho generador de la obligación tributaria, fijar la alícuota, la base imponible e indicar al sujeto pasivo.

De lo que se puede inferir que en el caso del Impuesto Municipal a las Transferencia (IMT), esta disposición no se cumple, por cuanto es su Reglamento el que establece todos esos elementos.

Para los que sustentan el criterio administrativo, el IMT es un impuesto directo porque se recauda con arreglo a listas o padrones; en contraposición a los indirectos que no se pueden incluir en listas. Esta distinción está basada en que los impuestos directos gravan periódicamente situaciones con cierta permanencia (transferencias) mientras que los indirectos gravan situaciones accidentales como los consumos.

Por otra parte, el IMT es un impuesto de carácter especial porque grava una determinada actividad (transferencia de inmuebles y vehículos automotores). La alícuota es única (3%), no varía en relación al monto gravado, característica que responde al impuesto proporcional y finalmente, es un impuesto real porque grava bienes sin tomar en cuenta las

condiciones del contribuyente, hace abstracción de las personas que perciben ingresos y centra su atención en la fuente productora del ingreso. Como ya hemos visto, las modernas concepciones tributarias establecen que la imposición debe cumplir con determinados objetivos de orden económico, ético y de eficacia operativa. Son los principios de imposición los que permiten formular las bases para un sistema tributario racional y adaptado a la coyuntura.

Este impuesto respeta el principio de justicia porque es justo y equitativo, esto se traduce en su carácter general y uniforme, pues comprende a todos los sujetos cuya situación es coincidente con la que el impuesto señala como hecho generador de esta obligación tributaria, además también es uniforme porque todas las personas están en igualdad de condiciones frente a este impuesto.

Como sabemos, el principio de certidumbre desarrollado por A. Smith establece que toda ley de creación de un impuesto debe fijar los principales elementos o características de la obligación tributaria, éstos son: sujetos activo y pasivo, objeto, base imponible, alícuota, hecho imponible, período de pago y sanciones aplicables.

En el caso de IMT este principio no se cumple ni parcialmente, porque la (Ley 1606, Art 2), determina la creación de este impuesto y es su Reglamento el que establece todos los elementos constitutivos del impuesto, en franca violación de este principio. Por ende, tampoco respeta el principio de legalidad, que como ya sabemos, sostiene la necesidad de que la norma tributaria, aprobada por el parlamento, establezca todos los caracteres constitutivos del impuesto. En nuestra legislación nacional, recoge el principio de legalidad. (Código Tributario, Art.4)

El principio de economía es cumplido por el IMT, por cuanto los gobiernos municipales ya tienen establecida una estructura administrativa para el control, fiscalización y administración del Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Automotores, la misma que también tiene a su cargo el control y recaudación del IMT y del resto de los Tributos Municipales.

El mismo análisis realizado sobre el IT, es válido para el IMT, con referencia al principio de igualdad, pues grava por igual a sujetos que se encuentran en similares condiciones de capacidad contributiva.

La coherencia, claridad y precisión que deben caracterizar a las normas tributarias, de acuerdo a los principios de congruencia y transparencia, tampoco se cumple en el IMT, ya que al excluir las primeras transferencias de inmuebles y vehículos automotores de la normatividad del IMT, en favor del Impuesto a las Transacciones, esta distinción tan forzada, deriva en una falta de coherencia, racionalidad y lógica impositiva.

La existencia de una normatividad impositiva innecesariamente compleja e inadecuada, como es el caso del IMT, entorpece las funciones administrativas consideradas en un sentido técnico, afectando los procedimientos de recaudación, control y fiscalización, ocasionando la falta de una aplicación cabal del impuesto. Desde el punto de vista del contribuyente causa confusión la existencia de dos impuestos sobre transferencias (IT e IMT) de inmuebles y vehículos automotores, pues no está en condiciones de conocer que existen dos diferentes impuestos sobre el mismo objeto y que la distinción esta entre la primera venta (IT) y las ventas eventuales (IMT) de esos bienes, lo que deriva en liquidaciones defectuosas por mal pago o subavalúos de los bienes.

Por el contrario en el caso del IMT, existe definitivamente un mayor control, pues se pueden consultar los datos e información. Las municipalidades tienen un catastro que utilizan para determinar las liquidaciones de pago del impuesto a la propiedad de inmuebles y vehículos.

Para concluir, es importante resaltar que en nuestro país, los Gobiernos Municipales están enfrentados constantemente con problemas de control y fiscalización. Por ello, resulta necesario fortalecer los incentivos tributarios municipales a definidos sectores a través mecanismos de exención para optimizar la eficiencia de los impuestos de dominio tributario de municipios.

5.6 LEY MUNICIPAL 154 - CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

Tras analizar la ley dentro de la sección III, sobre Impuestos La Ley dispone como competencias del Gobierno Municipal, todas aquellas actividades e iniciativas que éste pueda realizar con eficiencia y eficacia, y que no deban corresponder a un ámbito superior de la administración del gobierno Central. En este sentido, muy acertadamente, también establece que toda competencia que le delegue el Gobierno Central a futuro, deberá contar con la asignación de los recursos suficientes para cumplir dichas atribuciones en condiciones que garanticen su sostenibilidad.

El presente Título tiene por objeto, como parte de la legislación básica, regular la creación y/o modificación de impuestos atribuidos a los gobiernos territoriales autónomos en la clasificación definida por la presente Ley. (Ley 154, Cap.1, Art. 9)

Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial. (Ley 154, Cap.1, Art. 10)

Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano. (Ley 154, Cap.1, Art. 11)

Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán crear impuestos cuyos hechos generadores sean análogos a los de los tributos que corresponden al nivel central del Estado u otro dominio tributario. (Ley 154, Cap.1, Art. 12)

5.7 TRIBUTOS

Los tributos son los pagos que realizan los ciudadanos a su estado, para que esta pueda cumplir con sus fines específicos de atención de los requerimientos ciudadanos en: Salud, educación, caminos, seguridad pública, muchas actividades y obligaciones. Esta actividad del estado puede cumplirse a través de gobiernos departamentales. Sin embargo en la percepción de los ciudadanos de un país, de un Estado, los tributos por lo general se los conoce y denomina impuestos (García O, 2015).

Según Giuliani, F. (1987 p.309), menciona “El tributo como prestación, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público”

Los tributos son necesarios para el desarrollo del país, el bien general y satisfacer las necesidades colectivas de la población dentro del territorio nacional.

5.8 TRANSFERENCIA

Hecho o acción humana que produce efectos económicos por el que se transmite a otra u otras personas el dominio de una cosa o un derecho que nos pertenece. La venta, permuta, cambio, aporte a sociedades y, en general todo acto de disposición por el que se transmita el dominio (Moisset E, 1979).

5.9 PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS (IMT).

Analizando el procedimiento de pago del Impuesto Municipal a las transferencias (IMT) tenemos que considerar lo siguiente: ¿En qué consiste el pago del IMT? Es la transmisión de dominio de propiedad del vehículo de un propietario a otro, a través de un documento (factura, minuta) y perfeccionada por el testimonio a cuyo trámite final el GAMLP emite el certificado de registro de propiedad del vehículo automotor al nuevo propietario. Instancia responsable:

Administración Tributaria Municipal, a través de la Unidad de Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes, Área de Vehículos.

Tiempo de duración:

El Trámite tiene una duración de 24 horas en el GAMLPL, antes de empezar su trámite, usted necesita saber que:

1. El trámite es personal, pero en caso de realizado con poder notariado vigente, éste debe mencionar explícitamente que usted se encuentra facultado para realizar las transferencias del vehículo automotor.
2. El trámite es personal, pero en caso de realizarlo con poder notariado vigente, éste debe mencionar explícitamente que usted se encuentra facultado para realizar la transferencia del vehículo automotor.
3. El nuevo propietario deberá estar empadronado en la Unidad de Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes, Área de Vehículos.
4. Debe tener los impuestos pagados al día.
5. No tiene que registrar gravámenes asociados para iniciar el trámite.

Todos los documentos a presentarse deberán entregarse en fotocopias legibles y con la rúbrica del solicitante en cada hoja.

Para iniciar el trámite

- Documento de identidad del vendedor, vigente
- Documento de identidad del comprador, vigente.
- Certificado de registro de propiedad de vehículos automotores CRPVA
- (RUA03).
- Minuta de transferencia.
 - a) (En el caso de Persona Natural)
Cédula de identidad, pasaporte o cédula de extranjero.
 - b) (Persona Jurídica)
Número de identificación tributaria (NIT).

c) Poder notariado vigente y documento de identificación del representante legal. para continuar su trámite, una vez concluido su trámite en el Organismo Operativo de Tránsito, debe volver a las instalaciones de Vehículos, con los siguientes documentos:

d). Testimonio de compra y venta.

e). Resolución de transferencia.

f). Certificado de registro de propiedad vehículos automotores CRPVA (RUA 03).

g). Documento de identificación del comprador. Para terminar el trámite, recojo de certificado de propiedad vehículos automotores CRPVA (RUA 03), ver requisitos en la parte final de vehículos automotores del Manual Ciudadano de Trámites.

Casos especiales:

Para transferencias por donación a instituciones públicas

1. Disposición legal que autorice la transferencia del vehículo.
2. Certificado de registro de propiedad vehículos automotores CRPVA (RUA 03).
3. Número de identificación tributaria (NIT) de ambas instituciones.
4. Memorándum de designación o poder notariado vigente.
5. Documento de identificación de las autoridades correspondientes.
6. Testimonio de protocolización.

Para transferencias por declaratoria de herederos

1. Deberán estar empadronados todos los herederos (con fotocopias).
2. Certificado de registro de propiedad vehículos automotores CRPVA (RUA 03).
3. Testimonio del proceso de declaratoria de herederos (original o fotocopia Legalizada).
4. Cédula de identidad de todos los herederos (original y fotocopia).

Se tiene el siguiente cuadro para ver los pasos que se siguen.

Tabla 1. Procedimiento de Pago del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT).

| PASO | ¿DONDE? | ¿QUÉ HACE USTED? | ¿QUE HACER POR USTED? |
|--|--|---|--|
| 1. inicio del Trámite Presentación de requisitos.. | Plataforma de atención de Vehículos, ventanilla de informaciones, planta baja del edificio Armando Escobar Una (ex Banco del Estado). | Presenta en un fólder la documentación requerida y recaba su Ficha. | Revisan la documentación. Le entregan ficha para su respectiva atención en Ventanillas. |
| 2. Procesamiento del trámite. Presentación de documentos | Plataforma de atención al ciudadano de Vehículos, planta baja del edificio Armando Escobar Uría (ex Banco del Estado). | Presenta los documentos requeridos y ficha de Atención. Revisa y firma la declaración Jurada. | Revisan la documentación y procesan la información en el sistema. Emiten la liquidación por Transferencia. |
| 3. Pago decir impuesto municipal a la transferencia. | Plataforma de atención al ciudadano de Vehículos, planta baja del edificio Armando Escobar Uría (ex Banco del Estado). | Presenta los documentos requeridos y ficha de atención. Revisa y firma la Declaración Jurada. | Revisan la documentación y procesan la información en el sistema. Emiten la liquidación por transferencia. |
| 4. Conclusión del trámite. | Plataforma de atención de Vehículos – ventanilla de informaciones. | Presenta los documentos solicitados. | Realizan el cierre del Trámite. |
| 5. Entrega del Certificado de propiedad | Ventanilla de almacén de la Unidad Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes Vehículos, subsuelo edificio Tobías (calle Potosí esquina Colón). | Presente los requisitos solicitados (ver la parte final de vehículos Automotores). | Le entregan el nuevo certificado de registro de propiedad de vehículos automotores CRPVA (RUA 03). |

Fuente: Gobierno Autónomo Municipal (www.lapas.bo.2013.p.1-3)

Vehículos Automotores, donde mencionaremos lo siguiente: Es la obligación de pago que tiene el sujeto pasivo (contribuyente o responsable) de cumplir con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos automotores de las personas naturales o jurídicas en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria Municipal Instancia responsable Administración Tributaria Municipal, a través de la Unidad de Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes, Área de Vehículos. Tiempo de duración: En 2 minutos, mediante plataforma de atención, antes de empezar el trámite, se necesita saber que:

1. El impuesto de su vehículo automotor con radicatoria en el municipio de La Paz puede pagarse en todas las agencias de entidades bancarias o financieras autorizadas, a nivel nacional, con los siguientes documentos o datos:

- Número de placa que asigna la Administración Tributaria Municipal.
- Proforma obtenida de la página web del RUAT (www.ruat.gob.bo) o en la Unidad de Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes, Área de Vehículos.

2. Usted puede obtener el dato del monto que adeuda por concepto del impuesto a la propiedad de vehículos automotores mediante:

- Página web www.ruat.gob.bo
- Enviando un mensaje de texto desde su celular con el número de placa
- Línea fija 2124444, marque el número *de* su tercera placa que se encuentra en el lado izquierdo del sticker.

6 MARCO METODOLOGICO

6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Es de un enfoque cualitativo, porque el trabajo de investigación tiene la característica de ser un método de recolección de datos, con técnicas de revisión de documentos, mediante el cual se determina las variables que se presenta en el objeto de investigación como la cantidad de empresas unipersonales que tiene este problema de vincular los gastos del motorizado para la correcta apropiación del IUE y Crédito Fiscal IVA, el procedimiento más complejo de la investigación y consiste fundamentalmente en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y de control. Además se refiere a la proposición que el investigador trate de probar o invalida.

A su vez el método es descriptivo por que el objeto de investigación consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular de uno o más puntos del “tiempo” se analiza los datos reunidos para descubrir así, cuales variables están relacionadas entre sí.

A continuación la investigación es cualitativa, podremos explicar lo que se observa sobre el objeto de la investigación, buscar lo específico, porque es un procedimiento de búsqueda y análisis de todo lo que nos ayude a responder las interrogantes generadas y plasmarlos en los objetivos planteados.

6.2 TIPO DE INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo y también explicativo, porque se analizara el tamaño de la problemática social bajo los parámetros, también se realizara la aplicación de la exención al Impuesto Municipal a las Transferencias.

Con el propósito de esta investigación lo que se quiere lograr es conseguir el conocimiento y comprensión de diferentes situaciones, actitudes, actividades, procesos de las personas involucradas para ello vamos a determinar ciertas características con el fin de mejorarlas o saber que cuestiones deben ser modificadas.

Según Fidias G. Arias (2012 p.24), define: el método descriptivo consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de método se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

Así mismo la investigación estará enfocada al universo de contribuyentes de empresas unipersonales que desempeñan funciones con vehículos que no se encuentran a nombre de la razón social de la empresa, sin embargo la propuesta de exención del impuesto podrá afrontar esta problemática planteada.

6.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación no experimental ya que observamos lo que sucede con las empresas unipersonales, que cuentan con activos como vehículos que no están a nombre de la razón social de la empresa, y los mismos deben pasar por la transferencia del motorizado a nombre de la empresa por lo que se el estudio se enfoca en la observación pasiva de los fenómenos que se desarrollan en sus ambientes naturales, hay un análisis numérico de datos, posteriormente se hace la interpretación de los mismos, además los diseños no experimentales se dedican al estudio de situaciones ya existentes que se desarrollan bajo sus propias leyes o reglas internas, por lo general estos hechos ya han ocurrido con anterioridad.

Por otra parte según Santa p., feliberto M. (p.87, 2010), define: "El diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan e su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto en este diseño no se construye una situación especifica si no que se observa las que existen".

Para resumir se puede decir que la propuesta planteada, para un mejor y correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de Empresas Unipersonales con situaciones anteriormente desarrolladas en el planteamiento del problema, solo será propuesta pero no practicada o puesta en marcha, porque se deberá hacer el debido análisis y socialización para su implantación en la realidad actual.

6.4 METODO DE INVESTIGACIÓN

Este método de investigación es inductivo, porque tomando el estudio de la problemática para la presente investigación se efectuara recurriendo y analizando las Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones y Reglamentos existente para el cumplimiento del Impuesto Municipal a las transferencias de vehículos y así con la propuesta de normativa de exención poder mejorar los mecanismos de recaudación de impuestos para la ciudad de La Paz.

Según Wednesday, (2006) el método inductivo es el razonamiento que, partiendo de los casos particulares se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formulación de la hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

Es aquel método científico que alcanza conclusiones de carácter general hacia lo específico, en el método inductivo se exponen leyes generalmente acerca del comportamiento o la conducta de los objetos, partiendo específicamente de la observación se puede resumir en cuatro pasos, que son: observación de los hechos, observación de las acciones, registro de las acciones y hechos, por último la indagación científica del fenómeno.

6.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

La técnica de la observación es una herramienta que nos permite hacer un análisis tiene la capacidad de describir y explicar el comportamiento al haber obtenido datos adecuados y fiables, correspondientes a conductas, eventos y/o situaciones perfectamente identificadas e insertas en un contexto teórico.

De la misma manera al observar atentamente la problemática, se toma la información y registrarla para su posterior análisis, siendo un elemento fundamental de todo proceso investigativo, como parte del conocimiento.

Según Sabino, R, (1992, p.111, 113), la observación es una técnica antigua, cuyos primeros aportes sería imposible rastrear. A través de sus sentidos, el hombre capta la realidad que lo rodea, que luego organiza intelectualmente y agrega: La observación puede definirse, como el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que necesitamos para resolver un problema de investigación. La observación es directa cuando el investigador forma parte activa del grupo observado y asume sus comportamientos; recibe el nombre de observación participante. Cuando el observador no pertenece al grupo y sólo se hace presente con el propósito de obtener la información (como en este caso), la observación, recibe el nombre de no participante o simple.

Según Rodríguez P. (2008, p.10) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas.

Para concluir se puede decir que el investigador es quien, mediante diversos métodos o procedimientos recoge toda la información vinculante al objeto de la investigación. Por otro lado en la indagación, no solo trabaja con múltiples datos, que pueden ser Leyes, Decretos Supremos, Normativas y Reglamentaciones.

a) MARCO PRÁCTICO – DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Se propone que el Impuesto a las Transferencias de vehículos, para dueños de empresas unipersonales al ser el dueño el mismo propietario se deba hacer una normativa que permita la exención por concepto del impuesto ya mencionado, ya que el fin no es comercial. Y así el contribuyente pueda cumplir a cabalidad con sus obligaciones tributarias establecidas.

Tabla 2. Propuesta de acción estratégica y transformadora

| | | |
|--|---|---|
| Título: | | |
| PROPUESTA DE ALICUOTA CERO PARA IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS, PARA DUEÑOS DE EMPRESAS UNIPERSONALES. | | |
| Objetivos: | | |
| Proponer una normativa de exención del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de vehículos, para dueños de empresas unipersonales para mejorar con sus obligaciones tributarias establecidas y que no generen un gasto innecesario por el pago de la minuta de transferencia del vehículo. | | |
| ESTRATEGIA | ACTIVIDADES | RESULTADOS ESPERADOS |
| Propuesta de alícuota cero para el Impuesto Municipal a las transferencias de Vehículos | ➤ Analizar el motivo principal de la exención del Impuesto Municipal a las Transacciones para empresa Unipersonales. | Mediante la recolección de datos tener el conocimiento específico donde detalle las obligaciones de empresas unipersonales |
| | ➤ Solicitar bajo la propuesta principal del estudio, la exención del Impuesto Municipal a las Transferencias. | Mediante la normativa vigente y los procedimientos establecidos por la alcaldía Municipal, presentar el informe correctamente respaldado. |
| | ➤ Registrar el Activo fijo en el balance general como aporte de capital, los cuales son bienes necesarios para realizar los objetivos de la empresa y por tal motivo tienen un carácter de permanencia. | Llegado a este punto, después de aceptada la solicitud de exención se procederá a activar el vehículo con la minuta de transferencia y la resolución de exención. |
| | ➤ Analizar la Creación de una cuenta de gasto para reflejar el uso del activo fijo, el impuesto exento y los gastos | Incluir en el plan de cuentas en el capítulo del activo la cuenta “VEHÍCULOS” y en el capítulo de |

| | | |
|--|--|---|
| | vinculados por el motorizado sean deducibles del impuesto a las utilidades y beneficiarnos correctamente del crédito fiscal IVA. | gastos las cuentas: Combustibles y Lubricantes, y la cuenta mantenimiento de vehículos. |
|--|--|---|

Fuente: Elaboración propia, 2018.

7.1 PROPÓSITO DE LA ACCIÓN TRANSFORMADORA- DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

La alternativa de solución identificada, se podrá hacer efectivo, apelando a un marco metodológico que surgen como propósito después de la comprensión de conceptos y un análisis del tema de investigación titulado, “PROPUESTA DE ALICUOTA CERO PARA IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS, PARA DUEÑOS DE EMPRESAS UNIPERSONALES”, la misma consta de las siguientes:

7.1.1 Analizar el motivo principal de la exención del Impuesto Municipal a las Transacciones para Empresa Unipersonales.

El principal objetivo de este trabajo es el de cumplir con la normativa vigente en lo referido a los gastos vinculados a la actividad gravada, considerando que la autoridad fiscalizadora depura los gastos erogados en el vehículo si el mismo no está registrado y activado a nombre de la empresa unipersonal, dicho lo anterior se elabora el informe y se espera la aceptación mediante un proyecto de Ley o normativa donde se detalle la exención del impuesto y su alcance.

Tras analizar el Decreto Supremo 24051, Art 15° cita:

También será deducible todo otro tipo de gasto directo, indirecto, fijo o variable, de la empresa, necesario para el desarrollo de la producción y de las operaciones mercantiles de la misma, tales como los pagos por consumo de agua, combustible, energía, gastos administrativos, gastos de promoción y publicidad, venta o comercialización, incluyendo las entregas de material publicitario a título gratuito, siempre que estén relacionadas con la obtención de rentas gravadas y con el giro de la empresa.

En los casos en que la transferencia sea realizada con la intervención de terceros intermediarios (inmobiliarias, casas de compraventa, permuta y/o consignación de Inmuebles y/o Vehículos Automotores), no forman parte de la Base Imponible de este Impuesto las comisiones o similares pagadas a dichos terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, debiendo estos terceros intermediarios emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente por la comisión recibida de cualquiera o ambas partes.

Como ya hemos visto, las modernas concepciones tributarias establecen que la imposición debe cumplir con determinados objetivos de orden económico, ético y de eficacia operativa. Son los principios de imposición los que permiten formular las bases para un sistema tributario racional y adaptado a la coyuntura.

7.1.2 Solicitar bajo la propuesta principal de estudio, la exención del Impuesto Municipal a las Transferencias.

Consideramos que la cancelación del Impuesto no toma en cuenta que la transferencia Municipal del motorizado no tiene un fin comercial, es simplemente un procedimiento exigido por el Servicio de Impuestos Nacionales, como un procedimiento automático y causa un gasto innecesario para la empresa al pagar el 3% de la minuta de transferencia donde se halla establecido la base imponible determinada por las tablas establecidas en la normativa.

Mediante la normativa vigente y los procedimientos establecidos por la alcaldía Municipal, presentar el informe correctamente respaldado y con los correspondientes respaldos a la espera de respuesta.

Por otra parte, el IMT es un impuesto de carácter especial porque grava una determinada actividad (transferencia de inmuebles y vehículos automotores). La alícuota es única (3%), no varía en relación al monto gravado, característica que responde al impuesto proporcional y finalmente, es un impuesto real porque grava bienes sin tomar en cuenta las condiciones del contribuyente, hace abstracción de las personas que perciben ingresos y centra su atención en la fuente productora del ingreso.

Por eso propondremos una normativa de exención que lograra:

Tener en cuenta la recaudación del Impuesto Municipal a las transferencias, se tiene conocimiento de datos de la Unidad de Planificación y Control Fiscal Sistema “Nemesis”, la Administración Tributaria Municipal, pudo identificar el universo de contribuyentes de empresas unipersonales es amplio y en muchos casos se tropieza con estos problemas de desconocimiento de la norma.

7.1.3 Registrar el Activo fijo en el balance general como aporte de capital, los cuales son bienes necesarios para realizar los objetivos de la empresa y por tal motivo tienen un carácter de permanencia.

Con respecto a la implantación del motorizado a los activos de la empresa De acuerdo con el informe de exención se procederá a registrar el nuevo activo fijo, incluyéndolo en el balance general, como respaldo se utilizara la resolución de exención y se procederá como un aporte de capital unipersonal incrementando el activo y la cuenta de patrimonio.

7.1.4 Analizar la Creación de una cuenta de gasto para reflejar el uso del activo fijo, el impuesto exento y los gastos vinculados por el motorizado sean deducibles del impuesto a las utilidades y beneficiarnos correctamente del crédito fiscal IVA.

Para finalizar y cumplir con los requisitos de vinculación de las compras y gastos Realizados en el uso cotidiano del vehículo para las labores de trabajo de la empresa y que puedan ser correctamente respaldados ante posibles fiscalizaciones se procederá a incluirlos en el plan de cuentas en el capítulo del activo la cuenta “VEHÍCULOS” y en el capítulo de gastos las cuentas: Combustibles y Lubricantes, y la cuenta mantenimiento de vehículos.

8. CONCLUSIONES

Concluimos que el presente trabajo de investigación de monografía que propone una normativa de exención para el Impuesto Municipal a las Transacciones de vehículos para dueños de empresas unipersonales de manera que no generen el gasto innecesario por el pago por la minuta de transferencia ya que el traspaso no es una actividad comercial y solo tiene el fin de que los gastos del motorizado generen costos vinculados y sean deducibles de impuestos.

Se llega a las siguientes conclusiones:

- Se vio y analizo también los requisitos que se requiere el Gobierno Municipal de La Paz para realizar el correspondiente traspaso, cambio de nombre a persona jurídica y pago del impuesto, lo cual afecta a la empresa, la propuesta planteada coadyuvara, con Gobiernos Municipales y planteara una respuesta a la problemática.
- Como muestra del trabajo presente se reorganizara los esfuerzos del GAMLP para incentivar a los contribuyentes el correcto pago de sus obligaciones tributarias, manera que no se generen el gasto innecesario del análisis de los principios de imposición establecidos por la doctrina tributaria.
- La propuesta también aclara que los gastos del motorizado generen costos vinculados y sean deducibles del impuesto a las utilidades y beneficiarnos correctamente del crédito fiscal IVA.

9. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Gobierno Municipal de La Paz la implementación de esta normativa de exención a impuestos municipales a las transferencias de vehículos para poder controlar y reducir trámites innecesarios como el pago del impuesto para dueños de empresas unipersonales ya que la transferencia no es de uso comercial, y así poder mejorar los mecanismos de incentivo a los contribuyentes

Además se recomienda a otros gobiernos municipales que traten de considerar la presente investigación, para solucionar el problema que aqueja a empresas unipersonales con respecto a sus motorizados y a la vinculación de sus gastos para el correcto tratamiento tributario.

BIBLIOGRAFÍA

CPE, Constitución Política del Estado

Ley N° 843- Texto ordenado, complementado y actualizado

Ley N° 482,(2014) - Ley De Gobiernos Autónomos Municipales

Ley N° 2492, (2003) – Código tributario boliviano

Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 031, (2010)- Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

Ley N°154 (2014) de Gobiernos Autonómicos Municipales

Ley Nª 1606 , Impuesto Municipal a las transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores.

Decreto Supremo Nª24051 (1995) Reglamento de impuestos sobre las utilidades de las empresas.

ANEXOS

ANEXOS

Anexo A. EJEMPLO DE EXENCIONES Y CONDONACIONES A IMPUESTOS MUNICIPALES EMITIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

| | |
|--|--------------|
| INFORME INT. – CDEF-CM N° 60/2017-2018 | SITRAM 32148 |
|--|--------------|

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°.... GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual Constitución Política del Estado de 7 de Febrero de 2009, mediante su Artículo 272, reconoce el régimen autonómico de los Gobiernos Municipales, señalando que: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

A su vez, la misma Constitución Política del Estado en su Artículo 302, Parágrafo I y Numeral 19 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos la *“Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales”*, otorgándose de esta manera, Potestad Tributaria a los Gobiernos Municipales.

En ese contexto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” N° 031 de 19 de Julio de 2010, mediante sus disposiciones transitorias primera y segunda, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus Disposiciones Reglamentarias, estableciendo a su vez, que la creación de impuestos municipales se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos y la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Así también, la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos - Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, en su artículo 5 establece la clasificación de la Potestad Tributaria correspondiente a cada nivel autonómico y el artículo 8 establece los Impuestos de dominio municipal. Además, el artículo 17 de la referida norma señala que *“Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas”*.

En ese marco, se emitió la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 de Creación de Impuestos Municipales de 03 de noviembre de 2011, creando: el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores.





Por otro lado, la Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano, en su Artículo 6 Parágrafo I, establece que: "Sólo la Ley puede (...) 3) Otorgar suprimir exenciones, reducciones o beneficios" y "4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones (...)". Asimismo, según el Código Tributario la exención es "...la dispensa de la obligación tributaria establecida expresamente por Ley".

A su vez, cabe resaltar a la exención como institución antigua del Derecho Tributario, encontrándose reconocida en el Artículo 53 de la Ley N° 843, la misma que fue ratificada en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 12/2011, para el caso de Organizaciones Sindicales sobre el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, de acuerdo con las épocas respectivas. Es importante señalar que desde la Ley No. 843 modificada por la Ley No. 1606, tanto el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuesto Municipal a las Transferencias ya se constituían en tributos de carácter municipal, por lo que las deudas por este tipo de tributos se constituyen en deudas propias con el municipio, correspondiendo su cobro y administración al municipio.

Conforme a los informes técnicos GAML/ATM/UPCF/SFTM/PRM N° 07/2017 y GAML/ATM/UPCF/ SEAT/ECS N° 05/2017 de 23 de agosto, emitido por la Unidad de Planificación y Control Fiscal e Informe ATM/UR/SI N° 822/2017 de 28 de agosto de 2017, se evidencia la existencia de una cantidad importante de Organizaciones Sindicales que cuentan con deudas tributarias a la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, encontrándose las mismas impedidas de formalizar su Exención para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) por los cambios constantes en sus dirigencias, conforme a los argumentos expuestos por los mismos sindicatos a la Administración Tributaria Municipal.

Asimismo habiendo analizado la viabilidad legal para optar por un mecanismo legal que permita a estos sindicatos regularizar su situación tributaria con el municipio, se hace necesaria la existencia de una Ley Municipal Autónoma de Condonación y Exención para las Asociaciones Sindicales respecto al pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), por las características propias de este sector, toda vez que cumplen una función social de apoyo a sus afiliados y sobre todo sin fines de lucro, a efectos de que el mismo sea considerado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Del análisis correspondiente, se evidencia la necesidad para el Municipio de La Paz, de contar con una Ley de Condonación y Exención que permitirá la condonación total y automática de las deudas tributarias generadas hasta la gestión fiscal 2016 y el establecimiento de la Exención de pago directo, por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de los inmuebles de titularidad de

INFORME INT. – CDEF-CM N° 60/2017-2018

SITRAM 32148

8

Organizaciones Sindicales, todo esto en el marco de las disposiciones legales establecidas para el efecto.

En ese sentido, se emite el INFORME INT. CDEF - CM No. 66/2017-2018 el 13 de abril de 2018, que recomienda a la Comisión de Desarrollo Económico y Financiero la aprobación del Proyecto de Ley de "Condonación y Exención del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) a Organizaciones Sociales" y su posterior remisión al Pleno del Concejo Municipal de La Paz para conocimiento, consideración y en su caso aprobación.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
N°....**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN
DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) E
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES
(IMPBI) A ORGANIZACIONES SINDICALES**

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE LA PAZ:**

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto condonar las deudas tributarias y establecer la exención de pago directa para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de los inmuebles pertenecientes a Organizaciones Sindicales.

ARTÍCULO 2. (Alcance).- La Condonación alcanza a las deudas tributarias de los bienes inmuebles de las Organizaciones Sindicales, por concepto de los siguientes tributos:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).




CONCEJO MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

INFORME INT. - CDEF-CM N° 60/2017-2018

SITRAM 32148

9

ARTÍCULO 3. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4. (Condonación de Deudas Tributarias Municipales).- I. La presente Ley Municipal condona de manera total y automática las Deudas Tributarias hasta la gestión fiscal 2016, por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) y/o Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), de los inmuebles de titularidad de Organizaciones Sindicales.

II. La Condonación comprende a la totalidad de la Deuda Tributaria, entendiéndose a ésta como el tributo omitido, multas e intereses.

ARTÍCULO 5. (Exención sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles).- Están exentos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) todos los inmuebles de titularidad de las Organizaciones Sindicales de manera automática a partir de la gestión 2017; sin embargo, los interesados beneficiados con dicha exención tienen el deber formal de registrarse como titulares en la Administración Tributaria Municipal del GAMLP, por única vez acompañada de la documentación y requisitos establecidos para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Los procesos de Fiscalización de Oficio y las Liquidaciones por Determinación Mixta seguidos a las Organizaciones Sindicales deberán ser concluidos por la Administración Tributaria Municipal en estricta aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.


 M. Cecilia Oración R. PRESIDENTA
 Comisión de Desarrollo Económico y Financiero
 CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
 M. María Elena Urteaga ASESOR PRESIDENCIA
 Comisión de Desarrollo Económico y Financiero
 CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
 F. María Trujillo PRESIDENTA
 Comisión de Desarrollo Económico y Financiero
 CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ